

79

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo diez de dos mil veintiuno

Radicado 2020-00050-01

Procede el Despacho a realizar las aclaraciones y presiones pertinentes, según los esbozado por el togado introductor, en los siguientes términos.

Respecto de los codemandados Libardo y Luis Alcides no existe reparo alguno respecto de la notificación, toda vez que los mismos dieron respuesta al petitum. En cuanto a Driader, si bien precisa que le remitió el mail, no hay constancia de ello, por lo tanto, debe allegar la prueba respectiva, o en su defecto proceder a remitirlo, como se requirió en decisión del pasado 14 de enero. Igualmente se echa de menos el enteramiento a la señora Marlene, motivo por el cual proceda de conformidad.

En cuando al fallecido Hernán de Jesús y la existencia de herederos de éste, tal como se indicó en decisión anterior, la vinculación de ellos debe ajustarse a los lineamientos legales.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM